



[CONFIGURACIÓN DEL HORARIO DEL ORIENTADOR EDUCATIVO EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA]

HORARIO DEL PROFESORADO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

A. SITUACIÓN ACTUAL.

Durante el pasado mes de septiembre APOEMUR ha recibido numerosas consultas respecto a la configuración del horario del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los IES.

El motivo principal de estas consultas ha sido la distribución del horario lectivo de esta especialidad destinado a:

- Docencia directa a alumnos
- Coordinación de tutores
- Dedicación al Departamento
- Jefatura de Departamento

Para dar respuesta a estas demandas, la Vocalía de Secundaria de esta asociación ha remitido un cuestionario a los asociados con el fin de conocer de manera más exhaustiva la distribución y nº de horas asignadas a los distintos orientadores. Los resultados de este cuestionario se encuentran en el Anexo I.

La Junta Directiva ha contrastado la información extraída del análisis de estos cuestionarios con la normativa vigente en materia de:

- ✓ Organización y funcionamiento de los IES.
- ✓ Funcionamiento de los Departamentos de Orientación en los Centros de Educación Secundaria.
- ✓ Recursos Humanos.
- ✓ Necesidades reales de profesorado en IES.
- ✓ Instrucciones de principio y final de curso.
- ✓ Asimismo se ha consultado el *Documento de apoyo a la revisión de horarios* de la Inspección de Educación para el curso 2014 – 2015.

En base a este análisis podemos concluir que los horarios que se ajusten a los siguientes criterios se encuentran dentro de la legalidad (entendemos que los períodos lectivos son de 55 minutos):

1.- Horario semanal del Orientador Educativo:

Distribución horaria	Periodos	Actuaciones
Horas lectivas	20 periodos lectivos (55´)	<ul style="list-style-type: none"> - Docencia directa con alumnos. - Coordinación con JE y tutores para cada uno de los niveles educativos en las diferentes etapas. - Coordinación programas específicos. - Dedicación al departamento. - El horario de los Jefes de Departamento contemplará tres periodos lectivos semanales para las tareas propias de su cargo (RJDP (2) y RJDC (1) para hora reunión de CCP).

Horas complementarias recogidas en horario individual de obligada permanencia en el centro	8 periodos lectivos (55´)	HORARIO COMPLEMENTARIO ESPECÍFICO DE LA ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA: <ul style="list-style-type: none"> - Atención a alumnado - Atención a padres del alumnado. - Reunión con el equipo directivo.
		HORARIO COMPLEMENTARIO APLICABLE A CUALQUIER ESPECIALIDAD DE SECUNDARIA: <ul style="list-style-type: none"> - RDP – Reunión de departamento - Guardias (máximo de tres) - Atención a la biblioteca (máximo tres) - Horas de colaboración en proyectos institucionales y/o de colaboración con Dto AAEE - Guardias de recreo - Representante Consejo Escolar - Los profesores que impartan materias atribuidas a varios departamentos, dispondrán de tantas horas complementarias como departamentos con los que deba reunirse.
<ul style="list-style-type: none"> • La suma de periodos lectivos y complementarios de obligada permanencia recogida en horario individual será de 26 horas semanales para un horario completo sin compensaciones horarias (28 periodos de 55 minutos) • El horario del Orientador incluye atención al alumnado y sus familias una tarde a la semana. 		
Horas complementarias de computo mensual	(5 horas a la semana)	Asistencia a claustro, sesiones de evaluación, otra colaboración en actividades complementarias y extraescolares.
Horario preparación de actividades y perfeccionamiento	(6:30 horas a la semana)	

2.- En cuanto al nº de horas de docencia con alumnos:

2.1.- Según el nº de unidades del IES, el orientador educativo podría tener asignado entre 0 y 10 sesiones de docencia directa según el siguiente cuadro:

Tipo de centro	Periodos lectivos	Referencia normativa
Menos de 8 unidades	10 periodos lectivos (55´)	Orden de 21 de junio de 2012
De 8 a 25 unidades	8 periodos lectivos (55´)	Orden de 21 de junio de 2012
Más de 25 unidades	6 periodos lectivos (55´)	Orden de 21 de junio de 2012
Más de 25 unidades y más de un turno	No imparte docencia	Orden de 21 de junio de 2012

3.- En cuanto al tipo de docencia:

3.1.- El Orientador educativo puede impartir docencia de la materia de Psicología y en aquellos programas o materias que diseñe el propio Departamento.

3.2.- Cualquier profesor del IES puede impartir la materia de Atención Educativa.

B. CONSIDERACIONES Y PROPUESTA.

Como Asociación queremos apuntar que nos parece inapropiada la distribución horaria del horario lectivo del orientador recogida en la normativa actual. Entendemos que se aumente el número de horas lectivas, como al resto de especialidades y cuerpos docentes en el contexto social y educativo actual, pero no estamos de acuerdo en que ese aumento de horario se dedique, íntegramente, a la docencia directa a alumnos. Los motivos son los siguientes:

- Por un lado, nuestra especialidad se crea con el objetivo fundamental de realizar labores de orientación educativa en los centros y las horas de docencia han sido siempre definidas en la normativa como una parte menor de nuestra carga lectiva debido, como ya hemos comentado, a que no es el objetivo fundamental de nuestra intervención.
- En segundo lugar, nuestra especialidad se corresponde con un ámbito técnico especializado, cuya disciplina de estudio no tiene un espacio horario mayoritario en el currículo de la educación secundaria actual (ESO, Bachillerato, FP...). El resto de especialidades docentes, salvo alguna excepción, han sido creadas para que el alumnado pueda adquirir determinados contenidos necesarios para su formación.
- Derivado de lo anterior, este aumento de número de horas de docencia directa a alumnos, sin tener tal cantidad de contenidos propios de la especialidad, implica que se nos asigne la impartición de materias de diversa índole, de las que no somos especialistas. Estas decisiones no responden a ningún criterio pedagógico y quedan a merced de la decisión personal de diferentes profesionales como los equipos directivos o el servicio de inspección educativa. Esto conlleva un perjuicio para el docente y el alumnado.
- No obstante, lo que consideramos más preocupante es que se dejen de realizar funciones específicas de orientación educativa. El aumento de horas de docencia directa ocupa espacio lectivo que antes se podía dedicar a las labores propias de orientación. En este contexto de especial dificultad social y educativa actual, no es buen criterio aminorar el trabajo orientador. Creemos que la ventaja de horas de docencia que se ahorran por que el orientador imparta estas materias, en el marco global de la Comunidad Autónoma no compensa las horas de orientación que se pierden.

En definitiva, los profesores de enseñanza secundaria, con formación acreditada en los campos de la Psicología y la Pedagogía, estamos siendo apartados del desempeño de nuestras funciones prioritarias: intervenir en las dificultades de aprendizaje y favorecer la mejora de la enseñanza. Lo que supone un abandono de la atención a la diversidad y una merma de los factores del éxito escolar. Sin olvidar el despilfarro económico que supone no aprovechar los recursos especializados y las inversiones asociadas a los programas que desarrollamos en el campo de la Orientación.

Por lo que pedimos a la Administración el reconocimiento de las horas lectivas específicas de Orientación Educativa, para la dedicación a las funciones recogidas en la legislación vigente. Contemplando en los horarios la dedicación a tareas relativas al apoyo del proceso de enseñanza aprendizaje, la tutoría y la orientación académico-profesional.

Porque orientar es lo nuestro. Y porque la Educación se merece unos Orientadores a tiempo completo.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los IES (BOE 5/7/1994). Modificada por Orden Ministerial de 9/2/2006 y por Orden Ministerial ECD/3388/2003.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los IES. 21/2/1996 (BOE)
- Orden 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria. (BORM) 9/10/2007
- Orden 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria. (BORM) 9/10/2007
- Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas . BORM 27/06/2012
- Orden de 23 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de Recursos Humanos para el curso 2014-2015. BORM 26/06/2014